



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 045 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 05 ABR 2016

VISTOS: el Memorando N° 628-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 177-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 17 de febrero de 2015, el FONDEPES y la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", en adelante la obra o el contrato de obra, por el monto de S/. 7 145 130,75 (Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 14 de abril de 2015, el FONDEPES y el Ingeniero GARY MARIO DEL CARPIO URDAY, en adelante el supervisor, suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", por el monto de S/. 283 543,20 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Soles), bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 285 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de planos finales de replanteo y expediente de liquidación de la obra;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 148-2015-FONDEPES/SG y N° 206-2015-FONDEPES/SG de fechas 5 de octubre de 2015 y 23 de diciembre de ese mismo año, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo N° 1 y 2, por 3 y 96 días calendario, respectivamente, a favor del contratista y, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución contractual finalizaba el 31 de marzo de 2016;

Que, mediante Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra de fecha 7 de marzo de 2016, el Contratista anotó que *"a la fecha no se tiene adicionales aprobados, siendo estos adicionales necesarios para la culminación de las metas del proyecto. La demora en la aprobación genera retraso de ejecución de obra, por tanto será motivo de ampliación de plazo"*;

Que, mediante carta S/N de fecha 16 de marzo de 2016, el contratista solicitó al supervisor la ampliación de plazo parcial N° 3 de la obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, correspondiente a la falta de aprobación del adicional de obra por mayores metrados de la obra, que fuera solicitado en diciembre de 2015; dicho pedido de ampliación de plazo N° 3 fue anotado por el contratista en el Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de marzo de 2016, señalando que *"se presenta al supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 sustentada por 45 días, siendo la causal la falta de aprobación del adicional de mayores metrados de las partidas del contrato principal"*;

Que, mediante Carta N° 21-2016-GMC recibida en fecha 22 de marzo de 2016, el supervisor remite su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 de la obra, señalando que corresponde ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra en treinta (30) días calendario;

Que, mediante el Memorando N° 628-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 4 de abril de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante DIGENIPAA remitió el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC de esa misma fecha, mediante el cual concluyó lo siguiente:

"En los asientos indicados por el contratista se mencionan múltiples tareas o partidas que deberían formar parte del adicional de obra que da lugar a la causal de la presente ampliación, sin embargo debemos precisar que al momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 03, se tenía en trámite el Adicional de obra N° 04 y Adicional de obra N° 05, y que las partidas mencionadas en el cuaderno de obra pertenecen a ambos adicionales de obra.

Específicamente la partida que hace mención en el asiento N° 195, respecto a la cobertura de la zona de desinfección y frfo, forma parte del Adicional de Obra N° 04, aprobado con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2016-FONDEPES/J, notificada el 30 de marzo de 2016.

El contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo al supervisor

- *El 16 de marzo de 2016 el contratista mediante el representante legal, solicita la ampliación de plazo por 45 días, al supervisor Ing. Gary del Carpio Urday.*

- *El contratista sustenta la ampliación de plazo en el atraso para la aprobación del adicional por mayores metrados, sin embargo no cuantifica dicho plazo debido a que no determina con exactitud qué*





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 045 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 05 ABR 2016



L. VASQUEZ



PANTA



JMR

partidas son las que no se pueden ejecutar por no haber sido aprobado el "adicional de obra por mayores metrados", si bien es cierto que la solicitud es una ampliación de plazo parcial y que el plazo vigente de ejecución de la obra vence el 31 de marzo de 2016, el contratista debió cuantificar mediante el diagrama de Gantt el tiempo que la no aprobación del adicional ha afectado la ruta crítica.

- *Mediante el asiento N° 195 se identifica una partida que forma parte del Adicional N° 04, aprobado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2016-FONDEPES/J consiguientemente la causal culminó con la notificación de dicha resolución, la misma que se realizó el 30 de marzo de 2016, tal como se verifica en el asiento N° 301 del residente de obra. Adicionalmente ésta partida no es un adicional por "Mayor metrado" sino "Partida Nueva", lo que implica que la solicitud no ha sido elaborada adecuadamente al indicar que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta por la aprobación del adicional por mayores metrados.*

- *El supervisor declara procedente la ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario y no observa la cuantificación y afectación de la ruta crítica.*

I. CONCLUSIONES:

- *El contratista solicita cuarenta y cinco (45) días calendario de Ampliación de Plazo.*

- *El supervisor "otorga treinta (30) días calendario de Ampliación de plazo, estableciendo como nueva fecha de culminación para el 30/04/2016".*

- *El contratista y supervisor indican que la ampliación de plazo es por la no aprobación del adicional por mayores metrados, enunciado errado en virtud a que el adicional contiene partidas nuevas y no solo mayores metrados.*

- *Ni el contratista ni el supervisor demuestran objetivamente que el atraso por la no aprobación del adicional de obra por mayores metrados y/o partidas nuevas afectaron la ruta crítica, por lo que no se identifican las partidas que no habrían podido ser ejecutadas y el tiempo afectado.*

- *La cuantificación de los días requeridos no guardan compatibilidad con la anotación en el cuaderno de obra.*

- Luego del Análisis realizado, se tiene que es **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.**"

Que, mediante el Informe N° 177-2016-FONDEPES/OGAJ de fecha 5 de abril de abril de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el día 9 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento



Que, en ese sentido, el Informe N° 177-2016-FONDEPES/OGAJ señala que conforme al numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; asimismo, los artículos 200 y 201 del Reglamento establecen las causales y el procedimiento de la ampliación de plazo, señalando entre otros aspectos que, dicha solicitud puede fundamentarse en atrasos y/o paralizaciones ajenas al contratista, los cuales deben ser debidamente comprobados, y que dicho atraso o paralización afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tiempo que debe ser debidamente cuantificado; asimismo, conforme a lo señalado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 027-2012/DTN, los elementos que deben verificarse para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo formulada, así como la existencia de los hechos que la sustenten, son los siguientes:

"(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 045 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 05 ABR 2016



Que, acorde a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló, de conformidad con lo indicado por la DIGENIPAA mediante el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, que el contratista no ha cuantificado la ocurrencia con las anotaciones respectivas en el cuaderno de obra desde el inicio de dicha ocurrencia, conforme lo establece el OSCE mediante la Opinión N° 027-2012/DTN; asimismo, conforme lo establece el artículo 201 del Reglamento, así como la citada Opinión, una condición para que proceda la ampliación de plazo es que se verifique la afectación de la ruta crítica; sin embargo, tal como lo indica el área usuaria, en el presente caso ni el contratista ni el supervisor han demostrado que la causal invocada en la ampliación de plazo solicitada ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra; en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que, de acuerdo a lo informado por la DIGENIPAA, la misma debe ser denegada;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la ampliación de plazo N° 3 del mencionado contrato de obra;



De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,



Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la ampliación de plazo N° 03, por cuarenta y cinco (45) días calendario, solicitada por la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, en el marco del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa".

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, contratista de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", así como al supervisor de la obra, Ingeniero GARY MARIO DEL CARPIO URDAY y remitir una copia de la presente Resolución de Secretaría General a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDU NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vincés
LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaria General